ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 07/2015 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-03/2015 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 03/2015 FONDOS GENERAL

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional

Nosotros: , WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco

Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA, Ingeniero en Alimentos, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de

Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación

Tributaria,

; actuando en nombre y representación en mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y por consiguiente REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA BURGER HOUSE, S.A. DE C.V., con Numero de Identificación Tributaria

; Que la personería con que actúo se encuentra debidamente relacionada en Romanos Diecinueve de la Escritura de Constitución de la Sociedad, tal como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad otorgado en la ciudad de Sonsonate a las doce horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil trece, en los Oficios del Notario DAVID ENRIQUE LARÍN PÉREZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Numero VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha doce de junio de dos mil trece; que en lo sucesivo me denominaré LA "CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES", DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, a precios firmes de acuerdo a lo estipulado en la oferta y a las especificaciones y cantidades siguientes:

TIEMPO A SERVIR	TIPO DE DIETA	U/M	CANTIDAD PARA DOCE MESES	PRECIO UNITARI O	PRECIO TOTAL
DESAYUNO	CORRIENTE	RACIÓN	57,328	\$1.40	\$80,259.20
	TERAPÉUTICOS	RACIÓN	25,506	\$1.35	\$34,433.10
ALMUERZOS	CORRIENTES	RACIÓN	62,888	\$1.75	\$110,054.00
	TERAPÉUTICOS	RACIÓN	27,878	\$1.75	\$48,786.50
CENAS	CORRIENTES	RACIÓN	49,607	\$1.40	\$69,449.80
	TERAPÉUTICAS	RACIÓN	21,724	\$1.35	\$29,327.40
DIETAS LIQUIDAS	t en mon authenom	w nother as	7882	\$0.75	\$5,911.50
REFRIGERIOS		RACIÓN	10,836	\$0.90	\$9,752.40
				TOTAL	\$387,973.90

Que en vista que el presupuesto asignado, es menor que el monto ofertado, se ajusta la cantidad de dietas de la siguiente manera:

TIEMPO A SERVIR	TIPO DE DIETA	U/M	CANTIDAD PARA DOCE MESES	PRECIO UNITARI O	PRECIO TOTAL
	CORRIENTE	RACIÓN	29,522	\$1.40	\$41,330.80
DESAYUNO	TERAPÉUTICOS	RACIÓN	13,135	\$1.35	\$17,732.25
	CORRIENTES	RACIÓN	32,501	\$1.75	\$56,876.75
ALMUERZOS	TERAPÉUTICOS	RACIÓN	14,357	\$1.75	\$25,124.75
	CORRIENTES	RACIÓN	25,547	\$1,40	\$35,765.80
CENAS	TERAPÉUTICAS	RACIÓN	11,187	\$1.35	\$15,102.45
DIETAS LIQUIDAS			4,059	\$0.75	\$3,044.25
REFRIGERIOS	a rajduaĝija sa A	RACIÓN	5,581	\$0.90	\$5,022.90
				TOTAL	\$199,999.95

que le corresponda al quevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO TRES PLECA DOS MIL QUINCE "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE"; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinte de noviembre del año dos mil catorce; c) La Resolución de Adjudicación Número cero tres pleca dos mil quince; d) Las Garantías; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, contados a partir del uno de diciembre de dos mil catorce. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Dra. Metzi Briseida Funes, Coordinadora de los Servicios de Apoyo de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante el período de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL: EL MONTO TOTAL OFERTADO DEL CONTRATO ES DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$387,973.90) PARA DOCE MESES; ajustándose dicho monto al presupuesto asignado en CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$199,999.95) que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el

que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, de acuerdo al consumo mensual, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, que deberá presentar en la Unidad Financiera las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, unidad de medida y la cantidad. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,999.95), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DIECIOCHO MESES, a partir del inicio de la prestación del servicio. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través

de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en los diferentes servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, la nutricionista de este hospital verificará si el suministro está acorde al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la administración informara al contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. <u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA Licitación Pública LP GUION CERO TRES PLECA DOS MIL QUINCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el

HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero y estará vigente al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: Edificio Plaza Burger, Pasaje Francisco Chacón, Barrio el Ángel, Sonsonete. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los quince días del MCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCADAM plim los de enero de dos mil quince. OVBR Y . (DADIDUDAD . NO IDM

DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN DIRECTOR

GERARDO ARCHILA RIVERA

intención de dar por terminado el

ofold 989V HOSPITAL, para corregir la situación dicho aviso, continuare el incuendi nastina antion augon àco ASESOR JURÍDICO

irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de